REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, DE GRADO Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...;

QUE, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

QUE, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

QUE, el artículo 47 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. En el numeral 7 señala que el Estado garantizará una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantiza su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que respondan a las condiciones económicas de este grupo;

QUE, el artículo 48 de la Constitución manifiesta que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren, entre otras: La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

QUE, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre otros, a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

QUE, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad para los estudiantes, profesores, investigadores, servidores, los trabajadores con discapacidad, el derecho a la accesibilidad, a los servicios de interpretación y los apoyos tecnológicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior;

QUE, el Art. 13 literal j) de la LOES, garantiza las facilidades y condiciones necesarias para que personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;

QUÉ, el Reglamento de Régimen Académico, establece en el artículo 49 que el aprendizaje de personas con discapacidad, en cada modalidad de estudio o aprendizaje, los estudiantes con discapacidad el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

En cada carrera o programa, las IES deberán garantizar a las personas con discapacidad ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera o programa. Como parte de los recursos de aprendizaje, las IES deberán asegurar a las personas con discapacidad, la accesibilidad a sistemas de tecnologías de información y comunicación (TIC) adaptados a sus necesidades.

Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente resolución de aprobación de la carrera;

QUE, el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil Codificado, dispone en su artículo 13.- Esquema de estímulos.- Las IES podrán contemplar en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan los méritos académicos de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia;

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, DE GRADO Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

QUE, la misión de la Universidad Estatal de Bolívar es formar profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico e investigativo que contribuye a la solución de problemas del contexto;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal h), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, DE GRADO Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Art. 1.- **OBJETO.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer una política institucional que promueva la inclusión y el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los estudiantes con discapacidad, de grado y postgrado de la Universidad Estatal de Bolívar, nacionales y extranjeros que se encontraren en situación de desigualdad, sobre la base de igualdad de oportunidades en la docencia, investigación, extensión, movilidad, accesibilidad, el bienestar universitario, etc.

Art. 2.- **FINES.-** Son fines de este Reglamento:

a. Mejorar la calidad de vida y condiciones de integración de los estudiantes con discapacidad, de grado y postgrado de la Universidad Estatal de Bolívar.
b. Conocer sus necesidades con la finalidad de brindarles un trato personalizado, acorde a sus condiciones.
c. Sensibilizar y capacitar a la comunidad universitaria que permitan ejecutar acciones y su integración a la vida productiva.
d. Informar a los docentes sobre la condición en la que se encuentran los estudiantes para buscar su integración, permanencia, tanto a nivel de grado y postgrado de la Universidad.
e. Dotar de ayudas técnicas acorde a la discapacidad de los estudiantes.
f. Crear una Comisión de Inclusión para el apoyo en las diferentes Facultades con que cuenta la Universidad, para el seguimiento y supervisión de las acciones derivadas de este reglamento.
g. Crear políticas de acción afirmativa en favor de los estudiantes con discapacidad.

Art. 3.- **AMBITO.-** El ámbito de aplicación del presente reglamento es obligatorio para todas las dependencias de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 4.- **PRINCIPIOS:**

a) El respeto de la dignidad
b) La no discriminación.
c) La participación e inclusión plena y efectiva de la sociedad.
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, como parte de la diversidad y la condición Humana.
e) La igualdad de oportunidades.
f) La accesibilidad.
g) Atención prioritaria en los planes y programas, dándoles una atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

ART. 5.- **DE LA CALIFICACIÓN.-**
El único documento que acreditará la condición de discapacidad será el carnet otorgado por el CONADIS.

Art. 6.- **DE LOS DERECHOS.-** A más de los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación superior, los estudiantes con discapacidad tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a la accesibilidad en igualdad de condiciones que los demás estudiantes, la Universidad garantizará la adecuación de la infraestructura física, transporte, estacionamiento, tecnologías de la información, mobiliario, equipos, que las bibliotecas cuenten con instalaciones y materiales accesibles para los estudiantes con discapacidad física, mental o intelectual, atendiendo la disponibilidad económica.
2. Tienen derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo que responda a sus necesidades y potencialidades individuales en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades.
3. Los estudiantes con discapacidad serán evaluados con la finalidad de establecer sus necesidades individuales y las adaptaciones curriculares o apoyos que requieran para garantizar su permanencia en la Universidad.
4. Serán atendidos de manera prioritaria en todas las dependencias de la Universidad, para lo cual deberán presentar el carnet de discapacidad.

5. Dependiendo del grado de discapacidad, el estudiante podrá ser exonerado o recibirá el apoyo para aprobar la asignatura de Educación Física, por parte de los docentes del Departamento de Cultura Física.
6. Para la aprobación de la lengua extranjera se realizarán adaptaciones estudiando cada caso individualmente de acuerdo con los siguientes criterios:
   a) A que se les extienda el tiempo de ejecución de la evaluación.
   b) A que se les elabore modelos especiales de evaluación.
   c) El Departamento de Idiomas pondrá a disposición del estudiante los medios materiales y humanos, las asistencias y apoyos técnicos que precise para la realización de la evaluación.

Art. 7.- DE LA COMISION DE INCLUSION. FINALIDAD

Tiene como finalidad orientar y atender a los estudiantes con discapacidad, que se encuentren matriculados en la Universidad Estatal de Bolívar, para el respeto de sus derechos.

Art. 8.- DE LA COMISIÓN DE INCLUSION. DE SU INTEGRACION

La Comisión de Inclusión de la Universidad estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Rector o su Delegado; quien lo presidirá
b) El Vicerrector Académico y de Investigación, o su Delegado
c) El Director del Departamento de Postgrado, o su Delegado
d) El Director o Coordinador del Departamento de Bienestar Universitario
e) Los Vicedecanos de cada Facultad
f) Un representante estudiantil.

Art. 9.- FUNCIONES.- La Comisión de Inclusión tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar una base de datos actualizada a nivel de grado y postgrado de la Universidad, con el fin conocer el número, tipo y grado de discapacidad para prever y planificar las medidas y actuaciones necesarias que garanticen su plena participación en la vida universitaria.
b. Determinar las necesidades académicas de los estudiantes con discapacidad, matriculados en la Universidad.
c. Desarrollar programas dirigidos a satisfacer sus necesidades académicas.
d. Capacitar a los docentes en adaptaciones curriculares y herramientas tecnológicas que faciliten el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad

e. difundir sobre los derechos y recursos existentes, así como la forma de disponer de los mismos.
f. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, para impulsar la investigación y conocimiento sobre discapacidad,
g. Informar sobre los recursos y ayudas existentes en otros organismos, entidades y Administraciones Públicas que atiendan áreas de actuación de las que pueda beneficiarse el estudiante con discapacidad.
h. Ofrecer información y asesoramiento en materia de discapacidad a la comunidad universitaria.
i. Elaborar materiales propios de asesoramiento en materia de discapacidad dirigido a la comunidad universitaria (guías de ayuda, de recursos, etc.).
j. Implementar programas de información, sensibilización, capacitación y actualización dirigidos al personal docente, administrativo y estudiantes, para la atención de la población estudiantil con discapacidad
k. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención

Art. 10.- En cada carrera o programa de estudio, la Universidad Estatal de Bolívar, garantiza el acceso de todos los estudiantes con discapacidad, bajo en principio de igualdad, equiparación de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación que permitan su acceso, permanencia y titulación.

Art. 11.- ADAPTACIONES CURRICULARES

a) La Comisión de Inclusión de la Universidad, establecerá los procedimientos oportunos de información y traslado a cada una de las Direcciones de Carrera, para que los docentes realicen las adaptaciones curriculares con el fin de adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje en función de las posibilidades individuales de cada estudiante con discapacidad, sin que estas supongan merma a las competencias profesionales (generales y específicas) que cada estudiante debe adquirir, ni tampoco una desventaja para ningún otro estudiante que curse los mismos estudios.
b) Estas adaptaciones se realizarán, en función de las necesidades específicas de cada alumno, siempre que éstas no afecten al contenido básico de los conocimientos mínimos exigidos, sin causar

modificaciones de los contenidos académicos que afecten a la exigencia de dominio de competencias y habilidades.

Art. 12.- En relación al acceso y admisión de estudiantes con discapacidad, se establece que los procedimientos se adaptarán a las necesidades específicas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la Universidad.

Art. 13.- En relación a los medios: las adaptaciones (tiempo, modelos especiales de evaluación, medios materiales, humanos y ayudas técnicas) y la garantía de la accesibilidad física, información y comunicación, garantizará su inclusión.

Art. 14.- Se establece la movilidad nacional e internacional de los estudiantes con discapacidad.

Art. 15.- Se establecerán las tutorías específicas en función de sus necesidades.

Art. 16.- Las evaluaciones deben estar en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil.

Art. 17.- La Universidad Estatal de Bolívar fomentará la participación de las personas con discapacidad en los órganos de representación estudiantil.

Art. 18.- Se establece el derecho de los estudiantes a participar en programas de becas y ayudas bajo el principio general de que ningún estudiante tenga que renunciar a sus estudios universitarios por razones económicas, atendiendo dichos programas a los principios de suficiencia y equidad.

Art.- 19.- **PROHIBICIÓN**: Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de beneficios que brinda la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 20.- En el caso de que un estudiante de grado y postgrado de la Universidad que haya sido objeto de discriminación, por parte de un docente, estudiante o personal administrativo de la Institución, a causa de su discapacidad, deberá elevar una denuncia o queja al Decano de la Facultad o Director del Departamento de Postgrado para su conocimiento y resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, DE GRADO Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

PRIMERA. Los casos no previstos es este reglamento serán resueltos en primera instancia por la Comisión de Inclusión de la Universidad y en segunda instancia, será el Consejo Universitario el que conozca y resuelva.

SEGUNDA. Todo lo que se oponga al presente reglamento queda derogado con la vigencia del mismo, siendo de aplicación obligatoria y en caso de obscuridad o falta de regulación se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Discapacidades en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. El presente reglamento tendrá aplicabilidad para casos de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, como garantía de aplicación de acciones afirmativas y de inclusión.

SECRETARÍA GENERAL:
CERTIFICA:

QUE, el REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, DE GRADO Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (14) de 3 de octubre de 2017 y en Sesión Ordinaria (11) de 24 de octubre de 2017.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL

Dr. Ulices Barragán Vinueza
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, DE GRADO Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda octubre 24, 2017

Sabiduría Potestad de Todos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda octubre 24, 2017
RCU – 10 – 2017 – 0105

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 24 de octubre de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución en segundo debate de los siguientes Reglamentos:

a. Reglamento de Funciones del Comité de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar;
b. Reglamento para regular la comercialización al público de la producción de los bienes de propiedad de la Universidad Estatal de Bolívar;
c. Reglamento para la Inclusión de Estudiantes con Discapacidad, de Grado y Postgrado de la UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: h) Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores;

RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD DE GRADO Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL